



Libertad y Orden
24210

Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo
República de Colombia

CIRCULAR EXTERNA No. 008
Bogotá D. C., 6 de febrero de 2006

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ASUNTO: RESOLUCIÓN 181419 DE 2005 – ACLARACIÓN ASPECTOS REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS - RETIE

Para su conocimiento y fines pertinentes, se informa que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 18 1419 del 1 de noviembre de 2005, mediante la cual se aclaran algunos aspectos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, expedido mediante Resolución 180398 del 7 de abril de 2004, modificado por la Resolución 180498 del 29 de abril de 2005, que aplica a toda instalación eléctrica nueva, a toda ampliación y a toda remodelación de una instalación eléctrica que se realice en los procesos de generación, transmisión, transformación, distribución y utilización de la energía eléctrica.

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 18 1419 de 2005, el RETIE aplica para los siguientes productos:

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS (DECRETO 4341//04)	DESCRIPCIÓN SEGÚN ARANCEL	NOTA MARGINAL, PARA APLICACIÓN O EXCLUSIÓN DEL RETIE
3917210000	Tubos rígidos de polímeros de etileno.	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
3917220000	Tubos rígidos de polímeros de propileno.	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
3917230000	Tubos rígidos de polímeros de cloruro de vinilo.	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y



**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

		demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
3917291000	Tubos rígidos, de los demás plásticos, de fibra vulcanizada.	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" Se exceptúan aquellas para uso en instalaciones y equipos de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás herramientas y máquinas
3917299000	Los demás tubos rígidos, de los demás plásticos	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" Se exceptúan aquellas para uso en instalaciones y equipos de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás herramientas y máquinas
3919100000	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	Aplica únicamente a "Cinta aislante de uso eléctrico"
3926909090	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	Aplica únicamente a "Balizas utilizadas como señales de aeronavegación"
7222119000	Barras y perfiles de acero inoxidable	Aplica únicamente a electrodos de puesta a tierra.
7304310000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero sin alear, de sección circular, estirados o laminados en frío.	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
7304390000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero sin alear, de sección circular.	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
7304510000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de los demás aceros aleados, estirados o laminados en	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina,



**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

	frío.	estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
7304590000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de los demás aceros aleados.	Aplica únicamente a "Tuberías para instalaciones eléctricas" No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
7308200000	Torres y castilletes, de fundición, de hierro o de acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06.	Aplica únicamente a "Torres y demás estructuras para transporte de energía eléctrica"
7326190000	Las demás manufacturas de hierro o de acero forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo.	Aplica únicamente a "Herrajes utilizados en líneas y redes eléctricas"
7326900010	Barras de sección variable, de hierro o de acero.	Aplica únicamente a "Electrodos de puesta a tierra, con recubrimiento de cobre o cinc, acero inoxidable u otro material, para evitar la corrosión"
7407100000	Barras y perfiles de cobre refinado.	Aplica únicamente a "Electrodos de puesta a tierra"
7407210000	Barras y perfiles a base de cobre-zinc (latón).	Aplica únicamente a "Electrodos de puesta a tierra, con recubrimiento de cobre o aleaciones cobre-zinc"
7408110000	Alambre de cobre refinado con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.	Aplica únicamente a "Alambre sin aislar de uso eléctrico" No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
7408190000	Los demás alambres de cobre refinado.	Aplica únicamente a "Alambre sin aislar de uso eléctrico" No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
7413000000	Cables, trenzas y artículos similares de cobre, sin aislar para electricidad.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.



**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

7614100000	Cables, trenzas y similares, de aluminio, con alma de acero, sin aislar para electricidad.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
7614900000	Los demás cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
7616999000	Las demás manufacturas de aluminio.	Aplica únicamente a "Balizas utilizadas como señales de aeronavegación"
8501201100	Motores universales de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 7,5 Kw., con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	Aplica únicamente a motores de potencia superior a 375 W. No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501201900	Los demás motores universales de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 7,5 Kw.	Aplica únicamente a motores de potencia superior a 375 W. No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501202100	Motores universales de potencia superior a 7,5 Kw., con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501202900	Los demás motores universales, de potencia superior a 7,5 Kw.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501311000	Los demás motores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W, con reductores, variadores o multiplicadores	Aplica únicamente a motores de potencia superior a 375 W. No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina,



**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

	de velocidad.	estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501312000	Los demás motores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W.	Aplica únicamente a motores de potencia superior a 375 W. No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501313000	Generadores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W.	No aplica.
8501321000	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 Kw., con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501322100	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 Kw.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501322900	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 7,5 Kw. pero inferior o igual a 75 Kw.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501324000	Generadores de corriente continua, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 Kw.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501331000	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 75 Kw. pero inferior o igual a 375 Kw., con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.



**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

8501332000	Los demás motores de corriente continua de potencia superior a 75 Kw. pero inferior o igual a 375 Kw.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501333000	Generadores de corriente continua, de potencia superior a 75 Kw., pero inferior o igual a 375 Kw.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501341000	Motores de corriente continua, de potencia superior a 375 Kw., con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501342000	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 375 Kw.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501343000	Generadores de corriente continua de potencia superior a 375 Kw.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501402110	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad, con embrague integrado.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501402190	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.



8501402900	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501403110	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 Kw., con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad, con embragues integrado de potencia inferior o igual a 1,5 Kw.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501403190	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 Kw., con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501403900	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 Kw.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501404100	Los demás motores de corriente alterna monofásicos, de potencia superior a 7,5 Kw., con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501404900	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 7,5 Kw.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501511010	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 750 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad, con embrague	Aplica únicamente a motores de potencia mayor a 375 W. No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la



**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

	integrado de potencia mayor a 180 W.	exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501511090	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 750 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	Aplica únicamente a motores de potencia mayor a 375 W. No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501519000	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 750 W.	Aplica únicamente a motores de potencia mayor a 375 W. No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501521010	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 Kw., con embrague integrado, de potencia inferior o igual a 1,5 Kw.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501521090	Los demás motores de corriente alterna polifásicos, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 Kw.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501522000	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 7,5 Kw., pero inferior o igual a 18,5 Kw.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501523000	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 18,5 Kw. pero inferior o igual a 30 Kw.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.



**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

8501524000	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 30 Kw. pero inferior o igual a 75 Kw.	Cuando se importen por los fabricantes de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas, para incorporarlos como parte de dichos bienes, podrá cumplirse con el RETIE mediante certificación como Productor Nacional.
8501530000	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 75 Kw.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501611000	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia inferior o igual a 18,5 Kva.	Aplica únicamente a los de más de 1.000 VA. No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501612000	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 18,5 Kva. pero inferior o igual a 30 Kva.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501619000	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 30 Kva. pero inferior o igual a 75 Kva.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501620000	Los demás generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 75 Kva. pero inferior o igual a 375 Kva.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501630000	Los demás generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 375 Kva. pero inferior o igual a 750 Kva.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8501640000	Los demás generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina,



**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

	superior o igual a 750 Kva.	estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8504211000	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia inferior o igual a 10 Kva.	Solo aplica a transformadores de potencia superior o igual a 1 Kva. No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8504219000	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 10 Kva. pero inferior o igual a 650 Kva.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8504221000	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 650 Kva. pero inferior o igual a 1.000 Kva.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8504229000	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 1000 Kva. pero inferior o igual a 10.000 Kva.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8504321000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 1 Kva. pero inferior o igual a 10 Kva.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8504329000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 10 Kva. pero inferior o igual a 16 Kva.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8504330000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 16 Kva. pero inferior o igual a 500 Kva.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

		exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8504341000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 500 Kva. pero inferior o igual 1.600 Kva.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8504342000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 1.600 Kva., pero inferior o igual a 10.000 Kva.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8535401000	Pararrayos y limitadores de tensión, para una tensión superior a 1000 voltios.	
8535402000	Supresores de sobretensión transitoria ("amortiguadores de onda"), para una tensión superior a 1000 voltios.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8536301900	Los demás supresores de sobretensión transitoria ("amortiguadores de onda"), para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8536309000	Los demás aparatos para la protección de circuitos eléctricos, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	Aplica únicamente a: "Puestas a tierra temporales"
8536501900	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A.	Aplica únicamente a: 1."Interruptores de uso manual, de tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 63 A" y para uso doméstico o similar. 2. "Interruptores automáticos de tensión inferior o igual a 1000 V". No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el



**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

		Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8536509000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	<p>Aplica únicamente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Interruptores de uso manual, de tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 63 A" y para uso doméstico o similar., 2. "Interruptores automáticos de tensión inferior o igual a 1000 V". <p>No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.</p>
8536610000	Portalámparas, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	<p>Aplica únicamente a: "Portalámparas para bombillas incandescentes".</p> <p>No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.</p>
8536690000	Clavijas y tomas de corriente (enchufes), para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	<p>Aplica únicamente a: "Clavijas y tomas de corriente de uso general (no aplica para las utilizadas exclusivamente en máquinas, herramientas, automóviles y otros usos especiales)".</p> <p>No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.</p>
8536901000	Aparatos de empalme o conexión, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior e igual a 30 A.	<p>Aplica únicamente a: "Cajas de conexión" o cajas de medidores</p> <p>No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.</p>
8536909000	Los demás aparatos para el corte, seccionamiento, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para una tensión inferior o igual 1000 voltios.	<p>Aplica únicamente a: "Cajas de conexión" o cajas de medidores.</p> <p>No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.</p>



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

8537101000	Controladores lógicos programables (PLC), para una tensión inferior o igual a 1000 V	Aplica únicamente a los tableros o armarios que incorporen PLC. No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8537109000	Los demás cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de conmutación de la partida 85.17, para una tensión inferior o igual a 1000 V.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8539229000	Las demás lámparas y tubos eléctricos de ----- incandescencia, de potencia inferior o igual a 200 W, para una tensión superior a 100 V.	Aplica únicamente a "Bombillas de incandescencia" No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8543400000	Electrificadores de cercas.	
8544511000	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1000 V, provistos de piezas de conexión, de cobre.	Aplica únicamente a "extensiones eléctricas para tensión menor a 600 V" No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8544519000	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 v, pero inferior o igual a 1000 v, provistos de piezas de conexión.	Aplica únicamente a "extensiones eléctricas para tensión menor a 600 V" No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8544591000	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina,



**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

	o igual a 1000 V, de cobre.	estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8544599000	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1000 V.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8546100000	Aisladores eléctricos, de vidrio.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8546200000	Aisladores eléctricos, de cerámica.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8546901000	Aisladores eléctricos, de silicona.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.
8546909000	Aisladores eléctricos, de las demás materias.	No aplica: Cuando se importen para incorporarlos como parte de automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio y demás máquinas y herramientas. Para demostrar la exclusión podrán adjuntar a la licencia de importación, el Certificado que lo identifique como Productor Nacional.

Cuando el producto sea parte integrante de instalaciones y equipos para automóviles, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina, estaciones de telecomunicaciones, sistemas de radio, no requiere del Certificado de Conformidad; sin embargo deberá contar con el concepto emitido por el Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en donde conste que se encuentra registrado como Productor Nacional de los productos señalados. Si la solicitud se tramita a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE -, en la casilla 44 "Descripción de la Mercancía" del registro electrónico de importación debe indicar el uso específico y el producto final al cual se va a incorporar el bien, y en la casilla 27 "Solicitudes Especiales" señalar el ítem del producto y citar la Resolución No.181419 del 1 de noviembre de 2005 Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. Si la solicitud de importación se presenta físicamente, se debe anexar el concepto de Producción Nacional, en los términos establecidos por la Circular Externa 083 de 2005 o las disposiciones que la modifiquen.



**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

En el artículo 18 de la citada Resolución se señala que solo requieren Certificación de Conformidad con el RETIE, aquellos productos con requisitos establecidos en el Reglamento, para lo cual se deberá tener en cuenta la descripción del producto y su aplicación. Por lo tanto, previamente a su comercialización, los fabricantes, importadores o comercializadores de los productos sometidos al Reglamento Técnico, deben demostrar su cumplimiento a través de un Certificado de Conformidad expedido por un Organismo de Certificación de Producto acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC -, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2269 de noviembre 16 de 1993 o por las demás disposiciones que establezca la autoridad competente.

En estos casos el importador debe diligenciar la casilla 28 del registro electrónico de importación de la VUCE, seleccionando el código 10 que corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio y señalando el organismo certificador de la norma de referencia, el producto objeto de certificado y la vigencia del Certificado de Conformidad. En caso de presentarse la solicitud de importación físicamente, debe indicar en la casilla 17 la fecha de expedición, la vigencia y el número del certificado de conformidad con el nombre del organismo certificador, teniendo en cuenta la Circular Externa 083 de 2005 o las disposiciones que la modifiquen.

Sin el cumplimiento de los requerimientos señalados, la Dirección de Comercio Exterior se abstendrá de registrar o aprobar las solicitudes que se presenten.

De otra parte, el importador de este tipo de productos controlados deberá estar inscrito en el Registro Obligatorio de la SIC de acuerdo con lo señalado en el capítulo I del título IV de la Circular Única de dicha entidad.

La Resolución 18 1419 empezó a regir a partir del 2 de noviembre de 2005, fecha de publicación en el Diario Oficial 46080.

Cordialmente,

(Original firmado)
RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior

Anexo: Resolución 18 1419 de 2005 en dieciocho (18) folios